

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, lunes 18 de junio de 2018

Número 41.421

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.469, mediante el cual se nombra al ciudadano Bencir Eloy Guerrero Ochea, como Viceministro de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Pro-Patria 2000

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CENCOEX

Providencia mediante la cual se dicta la Estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, para el Ejercicio Económico Financiero 2018.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Keyla Yaneth Torres Rengel, como funcionaria Responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2018, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karina Isabel Tejedor Carvajal, como Directora General, en calidad de Encargada, del Despacho del Ministro, adscrita a la Dirección General del Despacho de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Augusto Cedeño Aguilera, como Director General de la Oficina de Prensa Presidencial, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Naiyolis Catalina Córdova Bejarano.

CEALCO, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Centro de Almacenes Congelados, C.A., (CEALCO), con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Decisión mediante la cual se delega en el ciudadano Juan Pablo Mata Cedeño, en su carácter de Presidente Encargado de CEALCO, las atribuciones, firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana Mariely Valdez González, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), la firma de los contratos o documentos que en ellas se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se otorga competencia territorial para el conocimiento de las causas seguidas por delitos tipificados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los Tribunales del Circuito Judicial en materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer con sede en San Juan de los Morros, del estado Guárico.

Resolución mediante la cual se crean las condiciones socioculturales desde el Poder Judicial, a través del uso del lenguaje inclusivo en la palabra hablada, en los documentos y Resoluciones emanadas de este Alto Tribunal con el propósito de visibilizar a las mujeres, las niñas y las adolescentes que acuden al sistema de justicia en ejercicio de sus derechos y en igualdad de condiciones.

Resolución mediante la cual se designa al Magistrado Marco Antonio Medina Salas, como Inspector General de Tribunales, Encargado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Órgano Contralor.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se adecua la Estructura organizativa de la "Dirección de Auditoría Interna de este Organismo", con rango de Dirección de Línea, adscrita al Despacho del Fiscal General.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Dirección de Auditoría Interna, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.469

18 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **BENCIR ELOY GUERRERO OCHEA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.102.126, como **VICEMINISTRO DE SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE
GOBIERNO
FUNDACION PRO-PATRIA 2000
PROVIDENCIA FPP-CD-PA-2018-01-001

Caracas, 17 de Abril de 2018

208º, 159º y 19º

Providencia FPP-CD-PA-2018-01-001

El Consejo Directivo, actuando en su carácter de máxima autoridad de la "FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000", creada mediante el Decreto N° 1.007, el 04 de octubre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.053, de fecha 09 de octubre de 2000, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, bajo el N° 12, Tomo 09, Protocolo Primero, de fecha 06 de febrero de 2001, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, mediante Decreto N° 9.444, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.137, de fecha 01 de abril de 2013, modificados sus Estatutos Sociales según el Decreto N° 3.120, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.028, del 22 de septiembre de 2004, cuya Reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del municipio Libertador y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.029, de fecha 23 de Septiembre de 2004, siendo protocolizada la última reforma de sus Estatutos por ante la Oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 26 de noviembre de 2013, bajo el N° 12, Folio 65, Tomo 45, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.303, de fecha 27 de noviembre de 2013, debidamente facultado por sus Estatutos Sociales, atribución que le confiere el artículo 13 literal g) de sus Estatutos y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FPP-CD-PA-2018-01-001

PRIMERO: Se constituye a partir de la presente fecha la Comisión de Contrataciones de la Fundación Pro-Patria 2000 con carácter permanente, la cual tendrá como funciones el cumplimiento de los procedimientos de selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Pro-Patria 2000, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como un (01) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz mas no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Pro-Patria 2000, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Pro-Patria 2000, estará integrada por los siguientes miembros:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA-FINANCIERA	JAMILETH DENISSE SALCEDO C.I. V-13.969.708	FELIX ALEJANDRO PEÑA ALVAREZ C.I. V-16.670.364
TÉCNICA	TRUDIMAR SULBARAN GUILLEN C.I. V-10.719.681	JOSMIG ELIANA FARRERAS VIVAS C.I. V-13.864.575
JURÍDICA	JUDITH JOSEFINA AFONSO CERMEÑO C.I. V-6.184.893	LIDICE JOSEFINA HERNANDEZ FERMIN C.I. V-13.123.341

QUINTO: Designar como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **JENNY CORALIA MADRIZ RINCON**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.158.997**; y como su suplente la ciudadana **SEBMAR GIOAN SAVOCA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.827.368**.

SEXTO: Designar para el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones, en atención al objeto de la contratación, como miembros Ad-Hoc a los siguientes ciudadanos:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN	ERICK ORLANDO MORA URREA C.I. V-10.741.708	JONATHAN EMILIO RAMIREZ GRATEROL C.I. V-15.696.957
GERENCIA DE GESTION HUMANA	BELKYS MARIA GARRIDO ORTIZ C.I. V-17.160.368	MARIA YARELIS ROSALES ROSALES C.I. V-16.413.557

SÉPTIMO: La ausencia de cualquiera de los Miembros Principales o del Secretario o Secretaria Principal, será cubierta por su respectivo Suplente.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones se constituirá validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

NOVENO: El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

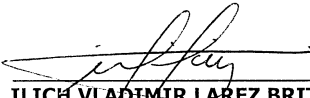
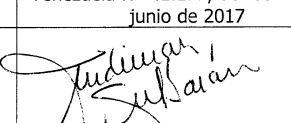
DÉCIMO: A los efectos legales correspondientes, el Órgano de Control de la Fundación Pro-Patria 2000, será convocado como observador por la Comisión de Contrataciones en todos los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto.

DÉCIMO PRIMERO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como el Secretario o Secretaria antes de

asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con los deberes que le corresponden de conformidad con la normativa vigente, recayendo sobre la máxima autoridad de la Fundación Pro-Patria 2000, o sobre quien este designe, la toma de juramento de los integrantes de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000	
 ILICH VLADIMIR LAREZ BRITO C.I. V-11.443.002 Director Principal del Consejo Directivo, Según Resolución N° 075-14, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.406 de fecha 07 de mayo de 2014	 CAROLINA DE VALLE CESTARI VASQUEZ C.I. V-6.235.930 Presidenta, Según Resolución N° 023-17, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de fecha 21 de junio de 2017
 WUILLIAN EDUARDO MARDONADO C.I. V-5.221.434 Director Suplente del Consejo Directivo, Según Resolución N° 075-14, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.406 de fecha 07 de mayo de 2014	 TRUDIMAR SULBARAN GUILLEN C.I. V-10.719.681. Director Suplente del Consejo Directivo, Según Resolución N° 075-14, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.406 de fecha 07 de mayo de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas

Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX)

Providencia N° 001

El Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, resuelve dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA LA ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX) PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2.018.


Artículo 1. Se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), para el Ejercicio Económico Financiero 2.018, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Unidad Administradora Central
00001 Gerencia de Gestión Administrativa

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2.018.

Dado en Caracas, a los 20 días del mes de abril de 2.018. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


ROCCO MASISINI SERRANO
 Presidente (E) del Centro Nacional de Comercio Exterior
 Decreto No. 40.525 de fecha 04/01/2015
 Gaceta Oficial No. 40.525 de fecha 05/01/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
 Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX)

Providencia N° 002

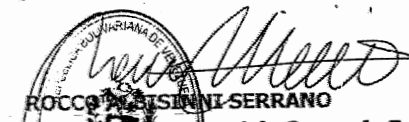
El Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2.005, designa a la ciudadana que de seguidas se menciona como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2018 del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), como se indica:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	N° DE UNIDAD ADMINISTRADORA
KEYLA YANETH TORRES RENGEL	16.662.996	GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00001

Dado en Caracas, a los 20 días del mes de abril de 2.018. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


ROCCO MASISINI SERRANO
 Presidente (E) del Centro Nacional de Comercio Exterior
 Decreto No. 40.525 de fecha 04/01/2015
 Gaceta Oficial No. 40.525 de fecha 05/01/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 407

Caracas, 18 de junio de 2018
 Años 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 1 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; los artículos 34, 65 y los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, procede a **DESIGNAR en calidad de encargada**, a partir de su notificación, a la ciudadana **KARINA ISABEL TEJEDOR CARVAJAL**, cédula de identidad N° **10.175.210**, en el cargo de **Directora General (E) del Despacho del Ministro**, adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:


1. Las circulares, memoranda, los oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al Ministro de los documentos firmados en virtud de esta delegación.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No.41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 16 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 033

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.823.952**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **GUSTAVO AUGUSTO CEDEÑO AGUILERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.413.693**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PRENSA PRESIDENCIAL**, en calidad de **Encargado**, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias y

atribuciones de carácter especial, o específicas, propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: Las atribuciones y facultades inherentes al cargo designado por medio de la presente Resolución, únicamente podrán ser delegadas con la debida aprobación del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario designado, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

CUARTO: El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Según Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 029-2018

Caracas, 04 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218, de fecha 21 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 1, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en

virtud de lo expresado en la Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.229 de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia de la República la firma de las solicitudes de las jubilaciones especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y firmada por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante formato FP-026 de fecha 07 de diciembre de 2016, a la ciudadana **NATYOLIS CATALINA CORDOVA BEJARANO**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.963.599**, quien se desempeñó como Jefe de Control Operativo de la empresa Red de Abastos Bicentenario, S.A. (RABSA).

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la Jubilación es por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 29.062,62)** mensuales, equivalentes al 45% calculado en base al promedio de la suma de los últimos (12) doce salarios mensuales devengados por la trabajadora.

Artículo 3. Visto que el monto correspondiente a la jubilación no podrá ser menor al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación
 MINISTERIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y
 ALIMENTARIOS, C.A.
 CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)

208°, 159° y 19°

Cagua, 11 de abril de 2018.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DP/N°009-2018

Quien suscribe, el ciudadano **JUAN PABLO MATA CEDEÑO**, venezolano, titular de la cédula de identidad **N° V-6.266.085**, en su carácter de **Presidente Encargado** del **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)**, designado mediante Decreto N° 2.354 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.232 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciséis (2016), cuya Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fue celebrada en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), inscrita por ante el Registro

Mercantil Primero del Distrito Capital el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), bajo el N° 9, Tomo 199-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.091 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017); en ejercicio de las atribuciones que me confieren la cláusula vigésima quinta y vigésima sexta, numeral 7, de los estatutos sociales de CEALCO, empresa del Estado Venezolano adscrita a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante el artículo 8, numeral 7 del Decreto N° 2.325, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de la misma fecha; en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; así como lo decidido por los miembros de la Junta Directiva de CEALCO, mediante Decisión N° CEALCO- JD-014-001-2018 de fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018);

RESUELVE:

PRIMERO. Se constituye la Comisión de Contrataciones de CEALCO, con carácter permanente, a los fines de atender los procesos de selección de contratistas para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que sean requeridas en el cumplimiento de su objeto; integrada los ciudadanos y ciudadanas que seguidamente se mencionan:

Área	Condición	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
JURÍDICA	PRINCIPAL	Alejandra María Páez Velásquez	V-14.480.692
	SUPLENTE	Vanessa Gabriella Acosta Alvarado	V-14.865.991
TÉCNICA	PRINCIPAL	Yasmil Peñaloza Carrillo	V- 7.270.380
	SUPLENTE	Carlos Alberto Paz López	V-3.061.467
ECONÓMICA FINANCIERA	PRINCIPAL	Marlyn Elizabeth Martínez Montevideo	V-14.860.806
	SUPLENTE	Liliana María Palma Serrano	V-12.337.988
SECRETARIO	PRINCIPAL	Carmen Josefina Díaz León	V-17.175.244
	SUPLENTE	Elizabeth Yolimar Mota Guarenas	V-20.990.171

Parágrafo primero: La Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones conferidas en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO. La Comisión de Contrataciones de CEALCO se constituirá válida con la presencia de sus tres (03) miembros, en representación de las áreas que la conforman, al efecto, las decisiones de la misma deberán contar con el voto favorable de los tres (03) miembros, a los fines de su validez y eficiencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO. El Secretario de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz, mas no voto en los procesos de selección de contratistas y ejercerá las atribuciones contenidas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO. La Comisión de Contrataciones de CEALCO podrá designar un equipo técnico de trabajo, lo cual dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO. Se deja sin efecto cualquier acto administrativo dictado con anterioridad que verse sobre el mismo asunto.

Sexto. La presente providencia administrativa entra en vigencia a partir del once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y publíquese,



JUAN PABLO MATA CEDEÑO
Presidente Encargado

Centro de Almacenes Congelados, C.A. (CEALCO)

Designado mediante Decreto N° 2.354 de fecha 19 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.232 Extraordinario, de fecha 19 de junio de 2016, cuya Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fue celebrada en fecha 20 de junio de 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital el 28 de noviembre de 2016, bajo el N° 9, Tomo 199-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.091 de fecha 08 de febrero de 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.

CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS C.A. (CEALCO)

JUNTA DIRECTIVA DE CEALCO

DECISIÓN N° CEALCO-JD-004-001-2018

Cagua, 22 de enero de 2018.

206°, 158° y 18°

La Junta Directiva de la empresa del Estado **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)**, en cumplimiento de lo decidido en reunión de fecha 22 de enero de 2018; y en el marco del Decreto Presidencial N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.356 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, concatenado con las disposiciones de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018, en concordancia con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 009/2018, mediante la cual se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral máximo y mínimo para Contrataciones Públicas de fecha 19 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.360 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; los Artículos 2, 5 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los Artículos 10, 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, así como los Artículos 62, 101 y 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, adminiculados con las disposiciones de las cláusulas Décima Quinta y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de CEALCO;

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A., (CEALCO)**, es un organismo del Estado, calificada como Empresa de Servicios Esenciales, conforme al objeto estatutario, de realizar por sí misma o terceros toda actividad tendente a operar como almacén integral,

funcionando en las áreas de almacenes, congelados, refrigerados, secos y de ambiente controlado, acondicionados apropiadamente para la conservación y almacenaje en general de productos alimenticios o cualquier otro producto de convivencia con base a procedimientos especializados de espacios, con el fin de asegurar las políticas establecidas de soberanía alimentaria, llevar a cabo las actividades de cualquier naturaleza que fueren necesarios incluyendo transporte, manejo, refrigeración y congelación de productos alimenticios u otros.

CONSIDERANDO

CEALCO como ente del Estado tiene el deber insoslayable de cumplir obligatoriamente con las normas expresas de Ley, pues la actividad que desarrolla es de orden público, utilidad pública e interés social, y a su vez está relacionada con la garantía de seguridad y soberanía agroalimentaria, por lo que forma parte del proceso productivo, conforme a la cadena agroalimentaria, involucrada en el conjunto de factores en las actividades de conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y consumo de alimentos; por tanto, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo deben prestarse en forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpidamente, atendiendo a las necesidades colectivas.

CONSIDERANDO

Que debido a la dinámica de las actividades desarrolladas por CEALCO, es urgente y necesario para su normal desarrollo, la aplicación de mecanismos de simplificación de trámites, que permitan elevar su mayor operatividad y fluidez en el manejo de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera, a los fines de garantizar la conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y consumo de alimentos.

DECIDE lo siguiente:

PRIMERO. Delegar en el ciudadano **JUAN PABLO MATA CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.266.085**, en su carácter de Presidente Encargado de CEALCO, la firma de los documentos y atribuciones de los actos dispuestos en los Artículos 5, 77, 85, 96, 101, 109, 113, 130, 135, 145, 151 y 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para dictar los actos motivados que allí se señalan, emplear cualquier modalidad de selección de contratistas, aplicar la exclusiones de modalidad de selección de contratistas, suscribir los documentos que se generen con ocasión a las modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o paralizaciones que se consideren para la ejecución de obras, suministro de bienes y prestación de servicios, para otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento de contratistas, cuando no superen la cantidad equivalente a **OCHOCIENTOS MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (800.000 UCAU)** para la ejecución de obras, suministro de bienes y prestación de servicios que requiera CEALCO.

SEGUNDO. Autorizar al ciudadano **JUAN PABLO MATA CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.266.085**, en su carácter de Presidente Encargado de CEALCO, para:

a) Celebrar contratos para la ejecución de obras, suministro de bienes y prestación de servicios que requiera CEALCO, cuando no superen la cantidad equivalente a **OCHOCIENTOS MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (800.000 UCAU)**.


b) Celebrar contratos para la adquisición de bienes y productos e insumos alimenticios destinados a la producción, distribución y comercialización con el fin de fortalecer las redes de distribución de alimentos, cuando no superen la cantidad equivalente a **OCHOCIENTOS MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (800.000 UCAU)**.

TERCERO. Se entenderá automáticamente los cálculos aritméticos del umbral máximo y mínimo para contrataciones públicas cuando sean actualizados por los órganos competentes.

CUARTO. Se deroga lo establecido en la Decisión N° CEALCO-JD-001-003-2017 de fecha 02 de enero de 2017, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.275 de fecha 09 de noviembre de 2017.

En Cagua, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2018. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


JUAN PABLO MATA CEDEÑO
 Presidente Encargado de la Junta Directiva
 Decreto Presidencial N° 2.354 del 19/06/2016
 Gaceta Oficial N° 6.232 Extraordinario del
 19/06/2016

GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES
 Director Principal
 Acta de Asamblea General Extraordinaria de
 Accionistas de 18/09/2015
 Protocolizada por ante Registro Mercantil
 Primero de Distrito Capital en 06/02/2015,
 N° 50, Tomo 18-A


ANDERSON JOSÉ MEDINA DELGADO
 Director Suplente
 Acta de Asamblea General Extraordinaria de
 Accionistas de 18/09/2015
 Protocolizada por ante Registro Mercantil
 Primero de Distrito Capital en 06/02/2015,
 N° 50, Tomo 18-A


ANIBAL AUGUSTO FUENTES RONDÓN
 Director Suplente
 Acta de Asamblea General Extraordinaria de
 Accionistas de 18/09/2015
 Protocolizada por ante Registro Mercantil
 Primero de Distrito Capital en 06/02/2015,
 N° 50, Tomo 18-A

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCION N° MPPSP/DGD/1.422/2018
 Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la
 Revolución Bolivariana

Fecha: 12 de junio de 2018

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario **MARÍA IRIS VARELA RANGEL**, de conformidad con el Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 del 04 de enero de 2018; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 40 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015 y el artículo 49 del Decreto N° 3.776 mediante el cual se dictó el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 del

12 de agosto de 2005; concatenado con los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana MARIELY VALDÉZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.413.229, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, designada según Resolución N° MPPSP/DGD/307/2018 de fecha 02 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.381 de fecha 20 de abril de 2018; la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos correspondientes al proyecto: "Rehabilitación de Centros de Reclusión", al proyecto: "Dotación para Centros de Tratamiento Comunitario" y al proyecto: "Modernización del Sistema Penitenciario", suscritos con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes).

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana MARIELY VALDÉZ GONZÁLEZ, deberá rendir cuenta mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en la forma que ésta indique, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.


Artículo 3: Todos los actos administrativos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá firmar los documentos señalados en la presente Resolución, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969 respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 3.236 del 04 de enero de 2018 publicado en la
Gaceta Oficial N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/1.423/2018
Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la
Revolución Bolivariana

Fecha: 12 de junio de 2018

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario MARÍA IRIS VARELA RANGEL, de conformidad con el Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 del 04 de enero de 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 40 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015 y el artículo 49 del Decreto N° 3.776 mediante el cual se dictó el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el

Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 del 12 de agosto de 2005; concatenado con los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana MARIELY VALDÉZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.413.229, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, designada según Resolución N° MPPSP/DGD/307/2018 de fecha 02 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.381 de fecha 20 de abril de 2018; la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos correspondientes al proyecto: "Conectividad y Tecnología de Seguridad para el MPPSP 2012-2014", suscrito con Bandes (Fondo Conjunto China- Venezuela).

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana MARIELY VALDÉZ GONZÁLEZ, deberá rendir cuenta mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en la forma que ésta indique, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.


Artículo 3: Todos los actos administrativos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá firmar los documentos señalados en la presente Resolución, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969 respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 3.236 del 04 de enero de 2018 publicado en la
Gaceta Oficial N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 8 de noviembre de 2017

207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 2017-0023

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de

la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpresa por error material el 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770. Reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que corresponde a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, y en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crean los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales podrán constituirse en la sede del Circuito Judicial Penal que corresponda o fuera de ella y estarán conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2017-0015 de fecha 31 de mayo de 2017, se crea el Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del Estado Guárico tendrá su sede en San Juan de los Morros.

RESUELVE

Se otorga competencia territorial para el conocimiento de las causas seguidas por delitos tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los Tribunales del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer con sede en San Juan de los Morros del Estado Guárico sobre hechos acaecidos en los Municipios: Juan Germán Roscio, José Tadeo Monagas, Julián Mellado, San José de Guaribe y Ortiz del estado Guárico.

II DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Segunda: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

Tercera: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Sala Plena.

Cuarta: Notificar el contenido de la presente Resolución al Gobernador del estado Guárico, a los Alcaldes de los Municipios: Juan Germán Roscio, José Tadeo Monagas, Julián Mellado, San José de Guaribe y Ortiz del estado Guárico, así como al Consejo Legislativo de dicha entidad regional.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Años: Año 207° de la Independencia y 158° de la Federación.



MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Indira Maira Alfonzo Izaguirre and Juan José Mendoza Jover with their signatures and the seal of the Sala Plena.

María Carolina Ameliach Villarroel and Yvandar Bastardo Flores with their signatures and the seal of the Sala Plena.

Marjorie Calderón Guerrero with her signature and the seal of the Sala Plena.

Arcadio Delgado Rosales and Marco Antonio Medina Salas with their signatures and the seal of the Sala Plena.

Malaquías Gil Rodríguez and Francisco Ramón Velázquez Estévez with their signatures and the seal of the Sala Plena.

Elsa Janeth Gómez Moreno and Jesús Manuel Jiménez Alfonso with their signatures and the seal of the Sala Plena.

Carmen Zuleta de Merchán and Gladys María Gutiérrez Alvarado with their signatures and the seal of the Sala Plena.

Jannett María Madriz Sotillo and Mónica Misticchio Tortorella with their signatures and the seal of the Sala Plena.

Barbara Gabriela César Siero and Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta with their signatures and the seal of the Sala Plena.

Guillermo Blanco Vázquez and Marisela Valentina Godoy Estaba with their signatures and the seal of the Sala Plena.

Francisca Coello González and Edgar Gavidia Rodríguez with their signatures and the seal of the Sala Plena.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

DANIEL ANTONIO MOJICA MONSALVO CALEXTO ANTONIO ORTEGA RIOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS LISBETH BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO FANNY BEATRIZ MARRUFEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

El Secretario,
 JULIO CESAR RUIZ RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 22 de noviembre de 2017

207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 2017-0024

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela está transversalizada por la perspectiva de género, expresada con el uso del lenguaje inclusivo a través de todo el texto constitucional, visibilizando a las mujeres en la máxima norma de la República, lo cual se inscribe dentro del principio de igualdad y no discriminación reconocido en el Artículo 21 del texto constitucional.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce como fuentes en la protección de los derechos humanos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia y, en apego a la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Belem Do Pará, así como las recomendaciones referidas al lenguaje sexista realizadas por la Organización para la Educación y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO).

CONSIDERANDO

La firme voluntad de la República Bolivariana de Venezuela de crear condiciones para la consolidación de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y, la materialización de la igualdad entre mujeres y hombres expresada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan de la Patria 2013-2019, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2013-2019, el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019 y el Plan de Igualdad y Equidad de Género 2013-2019.

CONSIDERANDO

Que los delitos a que se refiere la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tienen su origen en el sistema patriarcal, marcado por relaciones desiguales y discriminatorias entre mujeres y hombres, sistema que ha sido sustentado y mantenido con el uso del lenguaje sexista excluyente, en la literatura, la educación formal, la religión y el derecho.

CONSIDERANDO

Que el lenguaje es un resultado social e histórico que permite transmitir la cultura y que el uso del lenguaje influye en el pensamiento, condicionando la percepción de la realidad y determinando nuestra visión del mundo e influyendo en las acciones y decisiones de las personas, en especial, reforzando los estereotipos impuestos a las mujeres.

CONSIDERANDO

Que reiterar el uso del lenguaje sexista es una acción discriminatoria hacia las mujeres, que las invisibiliza y las excluye mediante el uso de la palabra hablada y escrita.

CONSIDERANDO

Que el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha establecido entre sus objetivos estratégicos, despatriarcalizar el Estado, es decir, cambiar los patrones socioculturales basados en estereotipos y prácticas sexistas desde lo social, administrativo y jurídico; asumiendo dicha transformación bajo los principios constitucionales de igualdad y equidad de género, para cuyo propósito fue creado el Consejo de Estado para la Igualdad y Equidad de Género, instancia de articulación permanente y de seguimiento a las políticas de igualdad impulsadas desde los distintos Organos del Estado con el fin de transversalizar el enfoque de género, feminista y de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, creó la jurisdicción especial en materia de delitos de violencia contra la mujer, como un nuevo sistema de justicia penal con enfoque de género, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, así como su protección integral, y de conformidad con el artículo 116 de la referida Ley Orgánica, estableció la creación de los Tribunales con competencia en materia de delitos de Violencia contra la Mujer con sede en Caracas, en cada capital de estado y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial fue creada el 28 de abril de 2010, por la Sala Plena de este Máximo Tribunal, con el propósito de ampliar y hacer efectivas las políticas públicas que permitan el acceso de las mujeres a un sistema de justicia de género adaptado a las necesidades y realidad social del país.

RESUELVE

PRIMERO: Crear condiciones socioculturales desde el Poder Judicial, a través del uso del lenguaje inclusivo en la palabra hablada, en los documentos y Resoluciones emanadas de este Alto Tribunal, con el propósito de visibilizar a las mujeres, las niñas y las adolescentes que acuden al sistema de justicia en ejercicio de sus derechos y, en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Promover el uso del lenguaje inclusivo y no sexista tanto de forma oral como en todos los documentos y Resoluciones emanadas de este Alto Tribunal y de los Tribunales en las diferentes materias y competencias del sistema judicial, lo cual constituye una política del Estado Venezolano para coadyuvar a la transformación y despatriarcalización de la sociedad en general y de las Instituciones en particular, para de esta manera, crear condiciones culturales y estructurales que favorezcan la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres por razones de género.

TERCERO: A partir de la presente Resolución se adoptará, en la redacción de cada uno de los documentos escritos y resoluciones emanadas de este Alto Tribunal y de todo el sistema judicial, una política dirigida a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieran explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de las mujeres. Asimismo, se empleará un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer, utilizando para ello los artículos y los sustantivos femeninos que la visibilizan. En los casos en que no sea posible la aplicación de esta norma deberá utilizarse el lenguaje neutro, siempre procurando completar la expresión con alusión explícita que incluya la visibilización de la mujer.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

EL PRESIDENTE

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTEVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DEMERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INGRID ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVIDIÁ RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YASMINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 21 de marzo de 2018
207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 2018-0006

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Inspectoría General de Tribunales es un órgano que depende jerárquica, organizativa y funcionalmente de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiéndole a esta Sala regular la organización y funcionamiento tanto de la Inspectoría General de Tribunales como de sus oficinas regionales, así como designar al Inspector o Inspectora General de Tribunales.

CONSIDERANDO

Que en sesión de esta misma fecha, vista la renuncia de la ciudadana Mariely Valdez González, al cargo de Inspectora General de Tribunales, y siendo aceptada la misma, fue sometida a consideración del cuerpo colegiado la postulación del Magistrado doctor Marco Antonio Medina Salas, para el cargo de Inspector General de Tribunales (E), siendo aprobada por unanimidad.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Magistrado doctor MARCO ANTONIO MEDINA SALAS, titular de la cédula de identidad N° 9349.642, como Inspector General de Tribunales (E), hasta la culminación del período correspondiente a su antecesora.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Primera Vicepresidenta,

Segundo Vicepresidente,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVÁN DARÍO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SÁLAS

MALAGUILAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

JHANETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABLA

MÓNICA G. MISTICCHIO TORTORELLA

LUÍS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

FANNY MARCOLEZ CORDERO

YENYA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

FRANCISCA COELLO GONZÁLEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA GOROMOTO GUERRERO RIVERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

JUAN LUIS IBARRA VENEZUELA

GUILLELMO BLANCO VAZQUEZ

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

JULIO CÉSAR VILLAS RODRÍGUEZ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 12 de junio de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000375

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANGÉLICA ANDREINA CASTIBLANCO GARCÍA**, titular de la cédula de Identidad N.º V-18.459.087, como **DIRECTORA**, Encargada, en la dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, adscrita a la dirección general de Procedimientos Especiales de este Órgano de Control, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como la Resolución N.º 01-00-000127, de fecha 14 de febrero de 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 41.098, de fechas 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **ANGÉLICA ANDREINA CASTIBLANCO GARCÍA**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, para imponer multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dada en Caracas, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 13 de junio de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000379

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ZULIBEL YANESCA PAREDES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-20.489.705, como DIRECTORA GENERAL, Encargada, de la dirección general de Comunicación y Relaciones Públicas de este Órgano Contralor, a partir del 15 de junio de 2018 y como consecuencia de esta designación dar por terminada la designación del cargo bajo la modalidad de AD Honorem, de la ciudadana **DAYAHEB BETHSAIDA ALFONZO ORELLANA**, titular de la cédula N.° V-13.693.942, según Resolución N.° 01-00-000268 de fecha 04 de mayo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República N.° 41.392 de fecha 8 de mayo de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada dirección general y a su titular le asigne el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.° 1, en todo aquello que le sea aplicable, así como la Resolución N.° 01-00-000063 de fecha 19 de enero de 2017, publicados en la Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.840, 40.946 y 41.084 de fecha 11 de enero 2012, 18 de julio de 2016 y 27 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 13 de junio de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000380

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **HELIS YTDALIA HERNÁNDEZ SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N.° V-13.568.898, como DIRECTORA, Encargada, de la dirección de Atención al Ciudadano y Control Social, adscrita al Despacho del Contralor de este Órgano de Control, a partir del 15 de junio de 2018 y como consecuencia de esta designación dar por terminada la designación del cargo bajo la modalidad de AD Honorem, de la ciudadana **VIVIANA DEL CARMEN PERAZA PADILLA**, titular de la cédula de identidad N.° V-17.427.687, según Resolución N.° 01-00-000267 de fecha 04 de mayo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República N.° 41.392 de fecha 8 de mayo de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen la Resolución Organizativa N.° 1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.946 de fecha 18 de julio de 2016, y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de junio de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1765

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho del Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Auditoría Interna forma parte de la estructura organizativa del Ministerio Público, tiene rango de Dirección de Línea y se encuentra adscrita al máximo nivel jerárquico, goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones y debe cumplir con la normas y lineamientos y políticas de control que fije la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1.763 del 26 de octubre de 2016, se adecuó la Estructura Organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo, con rango de Dirección de Línea, adscrita a la Máxima Autoridad Jerárquica; en dos (2) grandes bloques: la Coordinación de Control Posterior, subdividida en la División de Auditoría Financiera y de Gestión, y la Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Auditoría Interna debe de funcionar como actividad concebida para agregar valor, mejorar las operaciones de una organización y contribuir al cumplimiento de sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinario para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección, así como salvaguardar el patrimonio del Organismo, todo con la finalidad de optimizar el desempeño de sus operaciones.

CONSIDERANDO:

Que a largo plazo, esta dependencia ha contemplado su direccionalidad en los siguientes términos: Ser una unidad ágil y tecnificada, con autonomía funcional y personal altamente calificado y motivado, dirigida a ejercer el control, la vigilancia eficaz, eficiente y oportuna de los recursos, en las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Adecuar la estructura organizativa de la "Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público", con rango de Dirección de Línea, adscrita al Despacho del Fiscal General, la cual permitirá la optimización, oportunidad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía y celeridad de las actuaciones de control fiscal.

SEGUNDO: Cambiar la denominación de la División de Auditoría Financiera y de Gestión, adscrita a la Coordinación de Control Posterior, a División de Control Posterior de Nivel Central, manteniendo su adscripción.

TERCERO: Crear la División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado, adscrita a la Coordinación de Control Posterior.

CUARTO: Dicha adecuación será dada de las mismas Coordinaciones pero destacando la convivencia de subdividir la encargada del Control Posterior en dos (2) Divisiones, una para atender las actuaciones de control fiscal a ser practicadas en el nivel central y la otra, en el nivel desconcentrado para el mejor cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: La "Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público" tendrá como objetivo optimizar la gestión del Ministerio Público, a través del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, financieras, operacionales y de gestión que se ejecuten en todas sus áreas de acción, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes; así como mediante el ejercicio de las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

SEXTO: Que la "Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público" estará estructurada de la siguiente manera:

1.- Coordinación de Control Posterior: La cual tendrá bajo su adscripción a la División de Control Posterior del Nivel Central y la División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado.

2.- Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

SÉPTIMO: La "Coordinación de Control Posterior" tendrá como objetivo ejecutar las actividades de control fiscal planificadas, garantizando la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones del Ministerio Público, mediante la evaluación de su gestión y el control interno aplicado, así como el ejercicio de la potestad investigativa.

OCTAVO: La "División de Control Posterior del Nivel Central", Tendrá como objetivo ejecutar las actuaciones de control fiscal, con el propósito de verificar la sinceridad, legalidad, exactitud y correcta inversión de los fondos asignados a las distintas dependencias del Nivel Central del Ministerio Público.

NOVENO: La "División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado", Tendrá como objetivo ejecutar las actuaciones de control fiscal, con el propósito de verificar la sinceridad, legalidad, exactitud y correcta inversión de los fondos asignados a las distintas dependencias del Nivel Desconcentrado del Ministerio Público.

DÉCIMO: La "Coordinación de Determinación de Responsabilidades", Tendrá como objetivo sustanciar los procedimientos de Determinación de Responsabilidades, con la finalidad de responsabilizar a los funcionarios, empleados, obreros o particulares por el inadecuado uso de los recursos asignados al Ministerio Público y por el incumplimiento de normas legales y sublegales; así como de resarcir los posibles daños patrimoniales.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la inclusión de las Divisiones de Control Posterior del Nivel Central y la División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado, adscrita a la Coordinación de Control Posterior, así como la Coordinación de Determinación de Responsabilidades como dependencias adscritas a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, en el Organigrama Estructural del Despacho del Fiscal General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la reforma del Reglamento Interno de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 715 de fecha 06 de octubre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.050, de fecha 25 de octubre de 2004.

DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución, formará parte del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N1 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.511, Extraordinario, de fecha 20 de diciembre de 2000.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 05 de junio de 2018

Año 208º y 159º

RESOLUCIÓN N° 1766

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

El Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 25, numeral 8, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 140 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 60 de las Normas Generales de Control Interno, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Dirección de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio Público. Su titular y demás personal adscrito actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Dirección de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, con el fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 4. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, deberá dotar a la Dirección de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 5. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, dotará a la Dirección de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para la remoción, destitución o traslado de su personal, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, Normas Generales de Control Interno, Normas Generales de Auditoría de Estado, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna, Modelo Genérico de Reglamento Interno de la Dirección de Auditoría Interna y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República, así como cualquier otro instrumento legal y sublegal que resulten aplicables.

Artículo 7. La Dirección de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior, en las dependencias del Ministerio Público. En el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio Público.

Artículo 8. La Dirección de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones y, podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Dirección de Auditoría Interna, las informaciones escritas o

verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 10. La Dirección de Auditoría Interna presentará oportunamente, los resultados, conclusiones y recomendaciones al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación y a la máxima autoridad jerárquica, así como a las demás autoridades a quienes legalmente le esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias, ello con el propósito que la información suministrada resulte actual, útil y valiosa.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 11. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas la Dirección de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica siguiente:

1. Unidad de Auditoría Interna.
2. Coordinación de Control Posterior.
 - 2.1. División de Control Posterior del Nivel Central.
 - 2.2. División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 12. La Dirección de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley que rige su funcionamiento.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 13. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público.

Artículo 14. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Dirección de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 15. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Ministerio Público, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

Artículo 16. El personal adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, deberá ser calificado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, que le permitan cumplir con las funciones de control y vigilancia que le han sido asignadas, de conformidad con los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 17. La remuneración y los beneficios socioeconómicos que le corresponde percibir al personal adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, incluyendo a su Director, serán designados por la máxima autoridad del Ministerio Público, según el régimen aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 18. Son funciones de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno y los sistemas de administración e información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros en las distintas dependencias del Ministerio Público.
2. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con la que opera el Ministerio Público.
3. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio Público, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento de los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
4. Realizar el examen de cuentas en la Unidad Administradora Central y en las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio Público.
5. Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio Público.
6. Instruir el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los Informes Definitivos de Auditorías.
7. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio Público, antes de la toma de posesión del cargo.
8. Dirigir la verificación de las actas de entrega, así como las observaciones que se formulen a las mismas, presentadas por la Máxima Autoridad Jerárquica y demás directores, jefes o autoridades administrativas del Ministerio Público.
9. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión del Ministerio Público, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
10. Valorar el Informe de Resultado de los Procedimientos de Potestad Investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley.
11. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos sancionatorios y resarcitorios, de conformidad con lo previsto en la Ley.
12. Decidir los Autos que se generen en las actuaciones fiscales y en los procedimientos investigativos y sancionatorios.
13. Determinar la procedencia de la solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios del Ministerio Público sometidos a un Procedimiento de Potestad Investigativa o de Determinación de Responsabilidades.
14. Decidir el recurso de reconsideración interpuesto por el sancionado.
15. Presentar el Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello.
16. Presentar el proyecto de presupuesto anual con base a lo establecido en la Ley, para la incorporación al proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio Público.
17. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a este órgano de control fiscal interno, así como las asignadas por la Máxima Autoridad Jerárquica del Organismo, en el marco de las competencias que le corresponde ejercer.

Artículo 19. La Coordinación de Control Posterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las auditorías, exámenes de cuenta, inspecciones, fiscalizaciones, estudios organizativos, estadísticos, económicos y

financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, en la Unidad Administradora Central y en las demás dependencias del Nivel Central del Ministerio Público.

2. Coordinar las auditorías, exámenes de cuenta, inspecciones, fiscalizaciones, estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza en las dependencias desconcentradas del Ministerio Público.
3. Realizar seguimiento a la ejecución del Cronograma de Auditoría.
4. Implementar estrategias para verificar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio Público, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados.
5. Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio Público.
6. Planificar la ejecución de las auditorías de seguimiento dirigidas a evaluar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes definitivos a las dependencias del Ministerio Público en el Nivel Central y Desconcentrado.
7. Realizar seguimiento a las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes del Organismo, antes de la toma de posesión del cargo.
8. Planificar la verificación de la sinceridad y exactitud de las actas de entrega, así como las observaciones formuladas por parte del servidor público que recibe la dependencia del Ministerio Público.
9. Planificar las auditorías técnicas dirigidas a comprobar que la adjudicación, contratación y ejecución de las obras se realicen conforme con los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente.
10. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - 10.1. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - 10.2. Formar el expediente de la investigación.
 - 10.3. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - 10.4. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - 10.5. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - 10.6. Remitir a la Unidad de Auditoría Interna, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines que ésta proceda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
11. Coordinar la elaboración de los Autos que se generen en las actuaciones fiscales y en los procedimientos investigativos.
12. Someter a la consideración del Director de la Unidad de Auditoría Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios del Ministerio Público sometidos a un Procedimiento de Potestad Investigativa, a ser elevado a la decisión de la Máxima Autoridad.

13. Gestionar la remisión del expediente de la investigación o de la actuación de control a la Contraloría General de la República, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de este Organismo, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
14. Coordinar la remisión de copia certificada del expediente a la Dirección competente del Ministerio Público, cuando en el ejercicio de la potestad investigativa surjan indicios de posible responsabilidad penal o civil de funcionarios que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
15. Las demás que le atribuya la normativa constitucional, legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Director de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 20. La División de Control Posterior del Nivel Central, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones administrativas, financieras o presupuestarias realizadas por las Dependencias del Nivel Central.
2. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega, así como las observaciones formuladas por parte del servidor público que recibe la dependencia del Ministerio Público en el Nivel Central.
3. Procesar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio Público.
4. Ejecutar las auditorías de seguimiento dirigidas a evaluar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes definitivos a las dependencias del Ministerio Público en el Nivel Central.
5. Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio Público.
6. Las demás que le atribuya la normativa constitucional, legal y sublegal, así como las que sean asignadas por el Coordinador de Control Posterior.

Artículo 21. La División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones administrativas, financieras o presupuestarias realizadas por las Dependencias del Nivel Desconcentrado.
2. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega, así como las observaciones formuladas por parte del servidor público que recibe la dependencia del Ministerio Público en el Nivel Desconcentrado.
3. Procesar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio Público en el Nivel Desconcentrado.
4. Ejecutar las auditorías de seguimiento dirigidas a evaluar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes definitivos a las dependencias del Ministerio Público en el Nivel Desconcentrado.
5. Las demás que le atribuya la normativa constitucional, legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Coordinador de Control Posterior.

Artículo 22. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el Informe de Resultados, para recomendar al titular del órgano de control fiscal, que mediante auto motivado archive las actuaciones

realizadas o inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades.

2. Coordinar la elaboración de los Autos que se generen en los procedimientos sancionatorios.
3. Sustanciar el procedimiento para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar el proyecto de decisión del procedimiento para la determinación de responsabilidades.
5. Coordinar la remisión de copia certificada del expediente a la Dirección competente de este Ministerio Público, cuando en el ejercicio de la potestad sancionatoria surjan indicios de posible responsabilidad penal o civil.
6. Gestionar ante el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, que se expida la Planilla de Liquidación, por concepto de sanciones, multas o reparos, impuestas por el Director de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Valorar el recurso de reconsideración interpuesto por el sancionado, así como elaborar el respectivo proyecto de decisión.
8. Gestionar la remisión del expediente sancionatorio a la Contraloría General de la República, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de este Organismo, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
9. Valorar la procedencia de la suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios del Ministerio Público sometidos a un Procedimiento Sancionatorio.
10. Las demás que le atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Director de Auditoría Interna.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 23. Son atribuciones del Director de la Dirección de Auditoría Interna, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Dirección de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, el Reglamento Interno, la Resolución Organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo, así como su seguimiento mensual.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna y remitir el seguimiento mensual de su ejecución.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público.
6. Presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, los Informes de gestión semestral y anual de la Dirección de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio Público.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Dirección de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de las Coordinaciones de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones

similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a las Coordinaciones.

11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento para la determinación de responsabilidades.
12. Calificar y fenecer las cuentas del organismo, en los términos y condiciones establecidas en las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.
13. Dictar el auto motivado mediante el cual se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades.
14. Iniciar y sustanciar los procedimientos para la determinación de responsabilidades.
15. Dictar los Autos de Mejor Proveer, Acumulación de Expedientes, Corrección de Foliatura, Sustitución de Funcionarios, entre otros.
16. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
17. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos investigativos y sancionatorios que se ordenen.
18. Decidir los recursos de reconsideración o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
19. Gestionar ante el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, que se expida la Planilla de Liquidación, por concepto de sanciones, multas o reparos, impuestas por la Dirección de Auditoría Interna.
20. Suscribir informes de las actuaciones de control.
21. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas al responsable de la dependencia evaluada y a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas.
22. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
23. Remitir al Contralor General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, con el fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
24. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio Público, que se encuentren en ejercicio de sus cargos, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
25. Remitir a la Dirección correspondiente de este Ministerio Público, la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del Organismo, pero no sea procedente la formulación de reparo.
26. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

27. Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Dirección de Auditoría Interna, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
28. Certificar los documentos que reposen en los expedientes de Potestad Investigativa y de Determinación de Responsabilidades que reposen en los archivos de la Dirección de Auditoría Interna.
29. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
30. Solicitar, evaluar y tramitar el correspondiente seguimiento a las recomendaciones formuladas a las dependencias del Ministerio Público.
31. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 24. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir y coordinar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Dirección de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes semestrales y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio Público.
7. Absolver consultas en las materias de su competencia.
8. Coordinar la remisión de copia certificada del expediente a la Dirección competente de este Ministerio Público, cuando en el ejercicio de la potestad investigativa o sancionatoria surjan indicios de posible responsabilidad penal o civil.
9. Someter a la consideración del Director de la Dirección de Auditoría Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios del Ministerio Público sometidos a una investigación o a un procedimiento sancionatorio, a ser elevado a la decisión de la Máxima Autoridad.
10. Preparar el proyecto de comunicación mediante la cual el Director de la Dirección de Auditoría Interna remite a la Contraloría General de la República, los expedientes investigativos y sancionatorios, cuando existan elementos de convicción o prueba que comprometan la responsabilidad de autoridades de alto nivel en el ejercicio de su cargo.
11. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación, cuando ello sea procedente.
12. Elaborar los proyectos de Informes de gestión semestral y anual de la Dirección de Auditoría Interna, a los fines de ser presentados a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público.
13. Las demás que le atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 25. El Coordinador de Control Posterior, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de inicio de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las actuaciones de control, antes de su ejecución.

3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Revisar los informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Iniciar, sustanciar y decidir los Procedimientos de Potestad Investigativa.
6. Participar al Director de la Dirección de Auditoría Interna, el inicio de las potestades investigativas y elaborar el proyecto de comunicación para informar a la Contraloría General de la República.
7. Supervisar la formación de los expedientes de las actuaciones que se realicen, garantizando la suficiencia, validez y pertinencias de las evidencias.
8. Controlar los medios probatorios en los procedimientos investigativos.
9. Coordinar la remisión de copia certificada del expediente a la Dirección competente de este Ministerio Público, cuando en el ejercicio de la potestad investigativa o sancionatoria surjan indicios de posible responsabilidad penal o civil.
10. Elaborar el Informe mensual de las resultas de la gestión de la Dirección de Auditoría Interna.
11. Efectuar el seguimiento mensual de la ejecución del Presupuesto Anual de la Dirección de Auditoría Interna.
12. Las demás que les atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 26. El Jefe de la División de Control Posterior del Nivel Central, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Cumplir con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
2. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio Público.
3. Someter a la consideración del Coordinador de Control Posterior, la programación de las Auditorías y demás actuaciones de control, a ser ejecutadas en las dependencias del Nivel Central.
4. Supervisar las actividades que deben cumplir los equipos de trabajo en la ejecución de las actuaciones de control practicadas: Administrativa u Operativa, Financiera, Gestión y Proyectos, de Cumplimiento, de Sistemas, Técnica y Examen de Cuenta.
5. Supervisar la elaboración de los informes de las actuaciones de control practicadas, a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones.
6. Presentar al Coordinador de Control Posterior, informes semestrales acerca de las actividades desarrolladas en la División a su cargo.
7. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la División, cuando ello sea procedente.
8. Las demás que les atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Coordinador de Control Posterior.

Artículo 27. El Jefe de la División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Cumplir con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
2. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio Público.
3. Someter a la consideración del Coordinador de Control Posterior, la programación de las Auditorías y demás actuaciones de control, a ser ejecutadas en las dependencias del Nivel Desconcentrado.

4. Supervisar las actividades que deben cumplir los equipos de trabajo en la ejecución de las actuaciones de control practicadas: Administrativa u Operativa, Financiera, Gestión, de Cumplimiento y Exámenes de Cuenta.
5. Supervisar la elaboración de los informes de las actuaciones de control practicadas, a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones.
6. Presentar al Coordinador de Control Posterior, informes semestrales acerca de las actividades desarrolladas en la División a su cargo.
7. Decidir todos los asuntos que le competen a la División a su cargo.
8. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la División, cuando ello sea procedente.
9. Las demás que les atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Coordinador de Control Posterior.

Artículo 28. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las actuaciones, antes de su ejecución.
2. Coordinar las valoraciones jurídicas de los informes de resultados de la Potestad Investigativa.
3. Supervisar la elaboración de los Autos de Archivo de las actuaciones o de Inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con los artículos 81 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento.
4. Asistir y asesorar al Auditor Interno para el inicio, desarrollo y decisión de los procedimientos para la determinación de responsabilidades.
5. Supervisar la elaboración de los proyectos de notificación del inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades, a los legítimos interesados.
6. Supervisar la elaboración de las comunicaciones mediante las cuales se le participe al Máximo Organismo Contralor, el inicio del procedimiento sancionatorio, así como la decisión recaída en el mismo, conjuntamente con el auto de firmeza para sanción disciplinaria CGR.
7. Supervisar la formación de los expedientes de las actuaciones que se realicen, garantizando la suficiencia, validez y pertinencias de las evidencias.
8. Recomendar y elaborar el proyecto de memorando a través del cual se remita a la Dirección correspondiente del Ministerio Público, la copia certificada de los resultados de la actuación en aquellos casos donde surjan indicios de responsabilidad penal o civil y no proceda la formulación de un Reparó, con el fin de ejercer las acciones pertinentes.
9. Coordinar lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los presuntos responsables o por sus representantes legales.
10. Preparar el proyecto de Auto Expreso, mediante el cual se fije el Acto Oral y Público, según lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 92 y 97 de su Reglamento.
11. Preparar el Auto correspondiente a la acumulación de expedientes, cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
12. Asistir y asesorar al Auditor Interno en los Recursos Administrativos interpuestos.
13. Elaborar los proyectos de decisiones del procedimiento de determinación de responsabilidades, así como de los recursos de reconsideración y de revisión interpuestos contra las decisiones de los mismos.
14. Coordinar el seguimiento a la ejecución de la decisión firme en sede administrativa.
15. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la Coordinación, cuando ello sea procedente.

16. Las demás que les atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por la Dirección de Auditoría Interna.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 29. Toda la documentación de la Dirección de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad, respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 30. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo, producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Dirección de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar.

Artículo 31. La Dirección de Auditoría Interna podrá desincorporar o destruir, después de diez (10) años de incorporados a sus archivos, los papeles de trabajo y documentos, en los cuales no consten derechos o acciones a favor de las dependencias sujetas a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

Artículo 32. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 33. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Dirección de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 34. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 35. El Auditor Interno certificará los expedientes de los procedimientos administrativos de potestad investigativa y de determinación de responsabilidades que reposen en los archivos de la Dirección de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 37. El presente Reglamento Interno podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro del Organismo.

Artículo 38. Se deroga la Resolución N° 715 del 06 de octubre de 2004 "Reglamento Interno de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.050 del 25 de octubre de 2004.

Artículo 39. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 05 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1769

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUAN BERNARDO DELGADO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 11.429.128, a la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 51 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1953

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

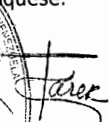
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RAMÓN ANTONIO TORRES ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° 6.303.894, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 12 Nacional Contra La Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado De Capitales.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 08 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1839

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **ROSA MARÍA DÍAZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.826.213, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal supremo de Justicia; a partir de su notificación, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la ciudadana Abogada Carolina Seguro Gualtero, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Titular en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1909

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

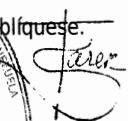
RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ARRIRAMY COROMOTO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.708.697, en la

FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias Santa Rosalía, Santa Teresa, Altigracia y Catedral del Municipio Libertador, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Sexagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1972

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

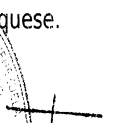
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **DIXON RAFAEL PÉREZ MOTA**, titular de la cédula de identidad N° 16.153.149, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

AVISOS

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA.-
El Vigía, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

208° y 159°

SE HACE SABER:

EXPEDIENTE N° 3533

Al ciudadano **NOVELIS PLAZA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 15.920.962, domiciliado en el sitio denominado "Loma Redonda La Joya sector El Trapiche, Parroquia Arias, Municipio Libertador del Estado Mérida; que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más el término de distancia que se fija en un (1) día, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos, la última fijación cartelaria por la Secretaria Accidental de este Tribunal, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del Diario **PICO BOLÍVAR**, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por **ACCION POSESORIA RESTITUTORIA**, intentó el ciudadano **ORLANDO DE JESUS CADENAS TERAN**, contra usted y el ciudadano **ELIS ARCANGEL PLAZA PEÑA**, expediente N° 3533. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.



La Juez
Carmen C. Rosales de M.

Abg. Carmen C. Rosales de M.

La Secretaria Accidental

Magaly Méndez
Abg. Magaly Méndez

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA.-
El Vigía, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

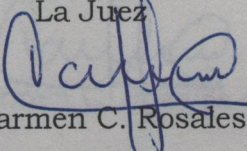
208° y 159°

SE HACE SABER:

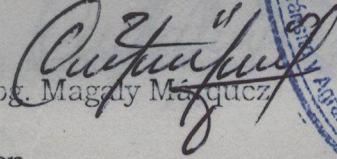
EXPEDIENTE N° 3533

Al ciudadano **ELIS ARCANGEL PLAZA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 17.724.611, domiciliado en el sitio denominado Los Pinos, jurisdicción del Estado Bolivariano de Mérida; que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más el término de distancia que se fija en un (1) día, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos, la última fijación cartelaria por la Secretaria Accidental de este Tribunal, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del Diario **PICO BOLÍVAR**, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por **ACCION POSESORIA RESTITUTORIA**, intentó el ciudadano **ORLANDO DE JESUS CADENAS TERAN**, contra usted y el ciudadano **NOVELIS PLAZA PEÑA**, expediente N° 3533. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.



La Juez

Abg. Carmen C. Rosales de M.

La Secretaria Accidental,


Abg. Magaly Margucz

Bcn.-

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IX Número 41.421
Caracas, lunes 18 de junio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.